

CONCORDATO



FANTASTICA DENUNCIA

DEL EX-PRESIDENTE DEL ECUADOR DOCTOR DON

ANTONIO GONZALEZ.

RÉPLICA

POR EL GENERAL VERNAZA

LIMA

Imprenta de El Diario Judicial.

2.^a Cuadra de Ayacucho (antes N^o 22).

1893

CONCORDATO ECUATORIANO



En 29 de Marzo de 1885, el doctor don Antonio Flores, ántes de ser Presidente del Ecuador, dirigió á su Gobierno un *Memorandum*, que la cancillería ecuatoriana en aquella época no hizo publicar, sin duda, porque no lo aceptó como justificado, de otro modo habría asumido la consiguiente responsabilidad.

En ese Memorandum, que se publica hoy en «El Diario Oficial» de la República, el doctor Flores denunció que se había alterado sustancialmente el texto del Concordato aprobado por el Congreso de 1880, «con la circunstancia agravante de que se cometió el abuso á ciencia cierta.»

La referida infracción solo ha existido para el Doctor Flores, quien por el hecho de haber autorizado aquel «Memorandum», ha incurrido en la mas grave responsabilidad que puede pesar sobre un hombre público; ora por la notabilidad de las

personas á quienes se hace aparecer como autores ó cómplices del crimen de alteración sustancial—la Santidad de León XIII, Sus Eminencias los Cardenales Jacobini y Mocenni y el personal del Gobierno de una República Americana; ora porque la alarma que motiva el Memorandum no se limita á reducida territorialidad, sino que se dilata en la extensión del Orbe Católico; ora, en fin, porque algún órgano de la prensa continental califica la supuesta alteración como «crimen sin nombre, sin ejemplo, sin antecedente en los anales de la criminalidad y de la corrupción humana.»

Signatario como soy del Concordato que origina la supuesta alteración, creo estar en el ineludible deber, que paso á cumplir, de evidenciar el hecho de no existir, ni haber existido jamás tal alteración, á fin de que se haga toda la luz que demanda la denuncia que hizo, y reitera el Doctor Flores, única hasta

hoy en su especie, por la enormidad del crimen que se denuncia.

El Doctor Flores dice, y éstas son sus palabras textuales:

«Prueban el enunciado *fraude*:
« 1° el texto del Concordato aprobado por el Congreso y que con la legalización de estilo del Sub-Secretario Miguel Lugo hallé en los archivos de la Legación (en Roma): 2° la nota de 2 de Abril de 1881, en que el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se reconoció sin derecho para la *alteración pedida* por la Santa Sede, y que *se hizo*, al fin, en la «Nueva Versión» que lo fué realmente *nueva*, con relación al texto auténtico aprobado por el Congreso.»

«Solo cuando el Vaticano pidió la reforma del artículo XIII el fementido Gobierno (del Gral Veintemilla) se opuso con alguna energía y con *sobra de razón*.... prueba de que conocía la importancia de la «alteración exigida por Roma.»

Preciso es recordar aquí la disposición pertinente de la legislación positiva del Ecuador, á fin de comprender cual es la pena que correspondería al crimen denunciado por el Doctor Flores.

El artículo 215 del Código Penal dice á la letra: «Será castigado con la misma pena (diez y seis años de penitenciaría) todo funcionario público que, al redactar piezas correspondientes á

« su empleo, hubiere desnaturalizado su sustancia ó sus por menores; ya escribiendo estipulaciones distintas de las que hubieren sido trazadas ó dictadas por las partes; ya estableciendo como verdaderos hechos que no lo eran.»

Evidente es, pues, que si la denuncia del doctor Flores fuese justa, los autores de ese crimen, serían condenados á diez y seis años de penitenciaría. Pero por desgracia para los que se crean aludidos, y en consecuencia agraviados, no podrían ejercitar con buen éxito querrela criminal por «calumnia»; por que el doctor Flores, si es infeliz en inventivas, como lo fué al autorizar con su firma el «Memorandum; hay que reconocerle demasiada habilidad para resguardar su impunidad.

En verdad, el doctor Flores en su denuncia hace uso de frases, como por ejemplo—«la alteración exigida por Roma,» en forma indeterminada e impersonal, estudiada preconcebida redacción para precautelarse de la acción que corresponde á los damnificados con esa denuncia, y que legal y justamente harían justificable á su autor.

Si ésta preconcebida profiláctica jurídica no hubiese precedido, como precede, en las habituales publicaciones ofensivas hechas por el doctor Flores: yo lo arrastraría hoy, á los estrados de la Suprema Corte de Quito, y á la vez ante ella solicitaría mi res-

pectivo enjuiciamiento; por que el hecho de haber publicado Flores el «Memorandum» que autorizó con su firma, demuestra, indudablemente, la existencia de un crimen.—O el de falsificación del Concordato, ó el de una calumnia sin nombre hasta hoy en los diez y nueve siglos que cuenta la Iglesia de existencia.

Ese Tribunal Supremo es nuestro Juez competente, porque si fuere cierta la alteración que se imputa hecha por los altos funcionarios del Gobierno del Estado; es dicho Tribunal Supremo el llamado por la ley. Comprobada la falsedad de la denuncia ese mismo Tribunal es también el competente, desde que el Doctor Flores la hizo con el carácter de Enviado Extraordinario del Ecuador en Roma.

El Doctor Flores se presenta ante su Gobierno y á la faz del mundo, convertido en juez de las diferencias entre el Romano Pontífice y el Gobierno del Ecuador, permitiéndose fallar que éste tenía *sobra de razón*, cuando la Santa Sede anheló, únicamente, que se precisara el tenor de los artículos 12 y 13, armonizándolos al Concordato de 1862.

Creo conveniente memorar ahora los acontecimientos: aún cuando no. Para evitar que el doctor Flores crea que desfiguró los hechos, prefiero posponer mi palabra á la suya. Oigámosle:

« Para mejor inteligencia no « será por demás reasumir los hechos conexiónados con el *abuso*

« cometido.....El 15 de Agosto de 1880, el Gobierno de Veintemilla, celebró en Quito, la llamada, "Nueva Versión" del Concordato á fin de aprovechar del Congreso reunido en tonces, último que debía dejar reunirse. Urgíale para su golpe de Estado la reconciliación con la Santa Sede y el nombramiento de Obispos.....El Congreso no sólo aprobó en totalidad el 16 de Octubre la Nueva Versión, sinó que autorizó las alteraciones que no fueron sustanciales.....Enviado este pacto á Roma, el Papa no tuvo por conveniente aprobar alguna de sus estipulaciones.»

En el precedente acápite, resume el doctor Flores, los hechos conexiónados, ésto es: que como apoderados ó Plenipotenciarios, respectivos, del Sumo Pontífice y del Presidente del Ecuador, el Excelentísimo señor Mocenni y yo, estipulamos en 15 de Agosto de 1880, un proyecto de Concordato; que sometido al Congreso ecuatoriano fué aprobado en 16 de Octubre del mismo año, y que no alcanzó á obtener la ratificación de Su Santidad.

Ahora bien: un contrato bilateral, un tratado público celebrado por dos apoderados legalmente constituídos, cuando no es ratificado por uno de los dos altos poderdantes, queda reducido á letra muerta, pasa á la historia como recuerdo, y nada más. El Concordato ó proyecto del Con-

cordato pactado en 1880, aún cuando fué aprobado por el Congreso de aquel año, no fué ratificado por el Gobierno del Vaticano; y en consecuencia, quedó reducido á la nada.

En un caso precisamente análogo, acaecido en 12 de Marzo del año 1892, el ex-Presidente del Ecuador, contestando á la Legación de Colombia en Quito, hizo dirigir por el Ministerio de Relaciones Exteriores una nota que contiene el acápite que sigue:

« Ese Tratado (el de 2 de Mayo de 1890) no es todavía tal Tratado por hallarse pendiente aun de la aprobación del Congreso del Perú: no es sino un proyecto de tratado.....
« no es hasta hoy otra cosa que un ensayo de avenimiento. »

Agustin Guerrero. »

Y si el tratado de límites estipulado por el ex-Presidente, al que dió por antifrasis el nombre de *Página de oro*, aprobado por el Congreso del Ecuador, pero no por el del Perú; es, tan sólo, un proyecto de avenimiento, según declaratoria de la Cancillería ecuatoriana; no hay razón para sostener que el Concordato de 1880, estipulado por el Ejecutivo y aprobado por el Legislativo ecuatorianos, pero no ratificado por la Santa Sede, sea una ley de la República.

El Concordato de 1880, re-

vertido con insistencia, quedó convertido en nada y en la nada, no hay posibilidad de alteración. ¿Qué conveniencia puede obtenerse de la aletración del contenido de un convenio cuya letra quedó sin fuerza de vigencia, sin obligación de observancia?

Alterar el texto de un Tratado público no ratificado por una de las altas partes contratantes, sólo puede ser obra ó intento de un amente; porque locura es alterar lo que quedó anulado, insubsistente, no hecho.

Reducido, pues, á recuerdo y no más, el proyecto de Concordato celebrado en 1880, los Plenipotenciarios que lo suscribimos quedamos apenados por lo superfluo de nuestras pasadas estipulaciones, pero no desalentados para emprenderlas de nuevo, en busca de éxito feliz. El Excelentísimo señor Delegado Apostólico, no quería dejar la Iglesia sin un Concordato que garantizara sus derechos, y la precautelara de todo evento adverso. Yo trabajaba, infatigable, por hacer negatorios los trabajos del doctor Arcenio Andrade que desde su escondite, que él nominaba *su retiro*, dirigía por dificultar la marcha administrativa del Gobierno. Y los dos Plenipotenciarios, de consumo, nos dimos cita para proseguir nuestras labores hasta obtener el triunfo del laudable anhelo que nos guiaba.

Consecuentes á éste propósito, comenzamos en Quito, á estipular nuevas bases para otro

proyecto de Concordato, y á la vez, nos dirijimos, respectivamente, á Su Eminencia el Cardenal Secretario, y al Jefe de la Legación ecuatoriana, en Roma: yo, con el fin, de que éste, impetrara reconsideración de la negativa de ratificación Pontificia. El señor Marquez Lorenzana, contestó una de mis comunicaciones manifestándome, si la memoria no me es infiel, que era indispensable hacer uso de la «autorización» legislativa para armonizar, en el Concordato aprobado por ella, los artículos 12 y 13, al de 1862; porque de otro modo, en su concepto, no se obtendría el beneplácito de la Santa Sede. Fué entonces que dije al Enviado Extraordinario en Roma, que era «absolutamente imposible el que pudiera ser acogida por el Gobierno», en conjunto, la modificación de los artículos del Concordato aprobado, en los términos que se indicaban; porque el Congreso lo había aprobado cual estaba redactado, y yo no me prestaría á hacer uso de la autorización aludida. Habría sido inconsecuencia, en mí, practicar lo mismo que había censurado á la Legislatura de 1861, ésto es, la delegación de facultades privativas, prohibida por la Constitución; y, finalmente, que para hacer la reforma absoluta del artículo XIII, tendríamos que «esperar la reunión de una nueva Legislatura ecuatoriana.»

Procedí, entonces, con la honradez y lealtad con que desem-

peñé el portafolio de Relaciones Exteriores, lealtad que si no es reconocida hoy, lo será mañana; porque el debil lenguaje de las pasiones políticas se anonada y pierde en el camino del tiempo.

Para el mejor acierto en las nuevas estipulaciones, pusimos á la vista los Plenipotenciarios, y tomamos por norma de nuestra conducta, el decreto de suspensión de la vijencia del Concordato y los «poderes» de que estabamos investidos. He aquí el primer documento:

Decreto.

«Artículo único. Se suspende
« el Concordato celebrado con la
« Santa Sede en 1863, por haber
« llegado á ser imposible su
« observancia, y queda vijente la
« Ley colombiana de Patronato
« de 28 de Julio de 1824, inien-
« tras el Gobierno de la Repú-
« blica recaba de la Santa Sede
« las reformas convenientes á
« los verdaderos intereses de la
« Iglesia y del Estado.

Dado en Quito á 28 de Junio de 1877.

Ignacio de Veintemilla.

Javier Endara.»

He aquí mis plenos poderes:

«Señor General

«Don Cornelio E. Vernaza

« En ésta fecha S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á U. S. Ministro Plenipotenciario para que con el Excmo. y Rmo. Señor Delegado Apostólico, proceda U. S. á celebrar una « Nueva Versión» del Concor-

« dato, á cuyo efecto se instruye
« á U. S. con los mas « plenos
« poderes», para el mejor desem-
« peño del cargo « ad hoc » que se
« confiere á su patriotismo é ins-
« trucción.

« Con especiales consideracio-
« nes me suscribo de U. S. muy
« atento y seguro servidor.

Martin Icaza.»

Como se vé, el Concordato de 1862 no fué « abolido », como vulgarmente se dice: fue, condicionalmente, suspendido en su vigencia—« mientras » se recabaran las reformas convenientes. Por tanto, no ratificado, reducido á nada el proyecto de 1880; es evidente que la conducta de los Plenipotenciarios tenia que rejirse, para las reformas, por el Concordato suspenso. No hay lealtad en afirmar, es sofístico sostener que á los negociadores les era preceptivo someterse al texto no ratificado en Roma.

A presencia del Decreto de suspensión y de los « plenos poderes » que he compulsado, el Excmo. Señor Moncenni y yo, con asidua contracción en disertaciones diarias, posponiendo toda otra atención, terminamos, al fin, el 2 de Mayo de 1881, el proyecto de la « Nueva Versión » de dicha fecha, el cual llevado al conocimiento del Padre Santo, fué aceptado sin otra variante que la eliminación del inciso del artículo 6.º que decía: « que no ataque la potestad civil », frases que para borrarlas en el texto auténtico facultamos á su

Eminencia el Cardenal Jacobini. El Señor Delegado Apostólico me participó la aceptación Pontificia, en nota que expresa lo que sigue:

« Delegación Apostólica
« en el Ecuador.

N.º 5,961

« Quito, Diciembre 27 de 1881.

« Excmo. Señor:

« Tengo la grande satisfac-
« ción de participar á VE que
« por el correo de ésta fecha he
« recibido un telegrama del Se-
« cretario de Estado de Su San-
« tidad, fechado en Panamá á 8
« de Diciembre de 1881, cuyo
« tenor es para mi honroso tras-
« cribir á VE.

« Ratificación según costum-
« bre deberá hacerse en Ro-
« ma; deseandolo el Gobierno
« puede U. S. publicar, entre tan-
« to, aceptación de la « Nueva
« Versión » en los términos con-
« venidos.»

« Con éstas palabras queda
« cierta la aceptación de la
« « Nueva Versión » del Concorda-
« to, por parte de la Santa Se-
« de, la cual aceptación puede
« publicarse, supuesto que el Go-
« bierno así lo desea.

« Por tan espléndido resultado
« doy las debidas gracias á VE.
« que, en calidad de Plenipoten-
« ciario nombrado por S. E. el
« Presidente de la República,
« al tratar éste asunto de la
« « Nueva Versión » me ha mos-
« trado suma lealtad, celo, bue-
« na fé, sentimientos católicos
« y sincera voluntad de concor-

« dar los intereses de la Iglesia
« con los del Estado.

« Prevengo, pues, á VE. que
« hoy mismo dirijo una circular
« á los Ilmos Señores Obispos,
« dándoles la noticia de la acep-
« tación ya mencionada, y que
« la «Nueva Versión del Concor-
« dato» como ley eclesiástica obli-
« ga al clero desde el momento
« de su ratificación.

« Con sentimientos de consi-
« deración y aprecio me suscri-
« bo de VE. su obsecuente ser-
« vidor.

† *Mario*

Arzobispo de Heliópolis . D. A. E. E.

« Al Excmo. Señor General
« Don Cornelio Vernaza Minis-
« tro Plenipotenciario para la
« negociación del Concordato.»

He dicho antes, que habíamos
facultado á su Eminencia el
Cardenal Jacobini para que tex-
tara el inciso del artículo 6.º, con
cuyo motivo recibí una especial
comunicación del Excmo. señor
Delegado, ya en marcha para
Roma. Héla aquí:

Delegación Apostólica
en el Ecuador.

N.º 6,300

Guayaquil Febrero 27 de 1882

« Excmo. Señor.

« Tengo el honor de partici-
« par á VE. que á mi llegada al
« puente de Chimbo, el 25 del
« corriente, encontré un Venera-
« ble telegrama del Excmo. Car-
« denal Jacobini, su fecha en
« Panamá el 30 de Enero de
« 1882, concebido en éstos ter-
« minos:

« Para ratificación concordato
« se aguarda Nueva Versión au-
« téntica, quitando inciso artícu-
« lo 6.»

Entiendo precisamente cual
sea la precisa intención de la
Santa Sede con este telegra-
ma. La Santa Sede tiene en su
poder el texto de la «Nueva
Versión del Concordato» firma-
da por mi y por VE. el 2 de
Mayo de 1881. Ahora bien: en
ese texto se haya en el artículo
6º el inciso que no «ataque la
potestad civil»: inciso que la
Santa Sede deseó excluir, á lo
que accedió el Supremo Go-
bierno, razón por la que la San-
ta Sede por tres veces me ser-
cioró de la aprobación prestada
por su parte á la «Nueva Ver-
sión. Aunque, pues, yo escri-
biera al Excmo. Jacobini que
para la ratificación podía el
mismo suprimir el inciso ante
dicho del texto que tiene, del
2 de Mayo de 1881, y remitir
el mismo texto ratificado; sin
embargo, parece que el Excmo.
Secretario no quería, y con
mucha razón, que en el texto
de un acto tan solemne exista
un borron que, con el tiempo
se pudiera, acaso, interpretar
como una adulteración; y es
por esto que exige una «Nueva
Versión», sin el inciso suprimi-
do.....

.....
Con sentimiento de mi distin-
guida consideración. &

† *Mario*.

Arzobispo de Heliópolis D. A. E. E.

Al Excelentísimo Señor General Cornelio Vernaza Plenipotenciario para el Concordato.»

Enviado á Roma el texto auténtico, y entregado por el Plenipotenciario ecuatoriano, señor Lorenzana, sin mayor dilación, el día 30 de Marzo de 1882, la Santidad de León XIII ratificó la «Nueva Versión del Concordato» celebrado, con fecha 2 de Mayo de 1881, terminando, así, la laboriosa y dilatada negociación.

En lo expuesto, comprobado con documentos incontrovertibles, nada hay que no sea lícito, inocente; nada que merezca los calificativos de *alteración*, *abuso*, *fraude* y otros que se prodigan en el Memorandum. Si me persuadiera que el autor de éste sufrió imprevista equivocación, me lamentaría de ello, y aún pasaría por alto su procedimiento ligero; pero estoy convencido de que procedió con daño y deliberado propósito, según lo acreditan las tres razones que paso á puntualizar.

1.^a Al doctor Flores no se oculta, cual á nadie ocultarse puede, que un proyecto de convenio internacional, como el de 15 de Agosto de 1880, al no ser ratificado, queda cual no convenido; y que ratificado un segundo proyecto, como el del 2 de Mayo de 1881, este último no puede ser calificado de «alteración fraudolenta» del primero:

2.^a El Doctor Flores acusa al General Veintemilla de que hu-

biera omitido, en el concordato de 1881 la declaratoria de que el Patronato se concedía al Congreso y en su receso al Ejecutivo, como se establecía en el proyecto de 1880; así mismo acusa de que se hubiese eliminado el requisito, para ser Arzobispo ú Obispo en la Republica, de «ecuatoriano de nacimiento»; olvidando el Doctor Flores, en cuanto al primer punto, que no ratificado el Concordato proyectado en 1880 fué reducido á nada; y que, en cuanto al segundo, quedó, en pié para su reforma, el Concordato de 1862, sin la declaratoria de la concesion del Patronato del Congreso, por que ántes bien expresa:

«Art 12 En virtud del Derecho de Patronato que el Sumo Pontífice concede al Presidente del Ecuador, podrá este &»

El Doctor Flores en su ilustracion, no puede ignorar lo que no ignoran ni aun los estudiantes universitarios, cual es, que ningun Concordato, ninguno en lo absoluto, concede el Patronato á los Congresos; y si, todos, lo conceden á los Gobiernos, en los jefes del Ejecutivo, sean Monarcas, sean Presidentes.

El Concordato más antiguo que se conoce fué estipulado en 1122 por Calixto II y Enrique V. de Alemania: los celebrados por Pio VII y Napoleon I; Clemente XII y Felipe V; Benedicto XIV y Fernando VI; Pio IX é Isabel II; el mismo Pio con Bolivia y el Salvador; y finalmente, el que acaba

de estipular Leon XIII con Colombia, (que es el último que conozco se haya celebrado) Aun el Patronato concedido por Pio IX al Perú, lo es, en la persona del Presidente de la República.

Vuelvo á decirlo: el Dr Flores no ignora, no puede ignorar, la verdad de éstos hechos históricos.

En cuanto al requisito de «ecuatoriano de nacimiento»; no tomé por norma de mis procedimientos el proyecto de Nueva Versión del Concordato en 1880 sino el Concordato de 1862; ratificado por las dos Altas partes, y celebrado por el ilustre Prelado que acaba de perder la Iglesia ecuatoriana, mi digno amigo el Ilustrísimo Señor Ordoñez, cuya muerte jamas sentiré suficientemente.

En el Concordato de 1862 no se exigió el requisito de «ecuatoriano de nacimiento», ni el doctor Flores lo pretendió cuando, en 1865 recabó y obtuvo de la Santa Sede, algunas reformas de él. Muy al contrario, sin pretender ó demandar el requisito aludido, el enunciado doctor en 10 de Abril de 1866. solicitó del Gobierno que se declarase vigente dicho Concordato.

Al representante del Ecuador cerca del Vaticano en 1865, se deben, en gran parte, las dificultades y aun conflictos posteriores, relativos al Concordato de 1862.

La ley de 1.º de Diciembre de 1865 preceptúa: «Que las refor-

mas que se obtengan del Concordato de 1862, concedidas por la Silla Apostólica, sean elevadas á *Convenio*, sean *canjeadas* y sean *ratificadas*.»

Ese *convenio*, ese *canje*, y esa *ratificación* debieron verificarse por el doctor Flores—tal fué su estricto deber—y en vez de cumplirlo, se contentó con decir, en oficio de 10 de Aril de 1866, que lo que había practicado no era, «ciertamente, la ratificación en forma, cual la requiere el Derecho Internacional para un *Convenio* ó *Tratado*.»

Esta falta esencial, la de no semeterse á lo que «requiere el derecho internacional»; quien la perpetró, olvidandose de ella; hoy acusa á sus enemigos de infracciones que tan solo han tenido y tienen cabida en la fantasia del denunciante, que, por el «remedio» que confiesa propuso al Cardenal Secretario de Estado; por el Mensaje al Congreso de 1888; por actos multiples posteriores, se evidencia: que el doctor Flores lo que ha querido, y en cuyo logro ha sido incanzable, fué obtener la abolición del diezmo á favor de la Iglesia, como se abolió; para sustituirlo por el diezmo aduanero, como se sustituyó, en favor de consocios extranjeros. ¡Diezmo por diezmo! Pero, el uno en pro del sostenimiento del «culto católico»: el otro en beneficio del «culto oligárquico.»

El doctor Flores no sólo no cumplió su deber, sino que confiesa, en dicho oficio, que no lo

cumplió, que no procedió cual lo «requería el Derecho Internacional:» y de ésta notable falta han emanado muchos de los conflictos posteriores, que hubo que lamentar en las relaciones de la Iglesia y el Estado.

No puede ponerse en duda que si el doctor Flores no se goza, por lo ménos, se satisface originando emergencias desagradables; pues serían tan inmensas como lúgubres las que producirían, al ser ciertas, las afirmaciones del Memorandum, sembrando, en el tránsito de la administración del señor Cordero, la zizaña de que el Concordato vigente adolece de «alteraciones» y «fraudes» que el doctor Flores, jamás podría comprobar.

Me he ocupado de las causas 1.^a y 2.^a que en mi concepto, demuestran que el doctor Flores en la publicación de ese «Memorandum» ha procedido con acervo deliberado propósito. Paso á ocuparme de la última causal.

3.^a Dice el autor del «Memorandum» que el señor general Veintemilla aprobó las eliminaciones, con el «aditamento» (palabras textuales) «que permite «mandar á Roma al cabo de un «año de vacante Obispos y «por «consiguiente» Vicarios Capitulares.»

No es cierta ésta aseveración, y mucho ménos lo es la «consecuencia» forzada y anti-canónica que se deduce, respecto á los Vicarios Capitulares.

En el artículo 12 del Concordato de 1862 se establece:

Art. 12..... «el Presidente del Ecuador puede hacer (la presentación) y sino la hiciera dentro de tres meses, queda la elección reservada á la Santa Sede.»

Conforme á esta estipulación, si el Ejecutivo no hace la presentación de Obispos dentro de tres meses de verificada la vacante episcopal, el Papa hace la elección.

El doctor Flores pudo solicitar la reforma de éste artículo, como Representante del Ecuador en Roma en 1865, si es que, en su concepto, esa condición no era conveniente para el Ecuador; y muy léjos de todo ésto, Flores solicitó que se declarara vigente el Concordato, sin la reforma acotada.

Sin embargo, el denunciante, veinte años después, en 1885, censura, critica y considera hasta una falta, que en el Concordato de 1881, se hubiese estipulado, que en caso de vacantes episcopales, se «reserva» la Santa Sede el nombramiento de los Obispos, si el Gobierno del Ecuador no hiciera la presentación dentro de doce meses de realizada la vacante.

Basta fijar la consideración en que por el Concordato de 1881, obtuve la ampliación, de un año, en vez de los tres meses estipulados en el Concordato de 1862; para comprender que el doctor

Flores, estuvo completamente cegado al redactar su «Memorandum».

Llama la atención que un Diplomático de la talla que cree haber alcanzado el doctor Flores, asevere, y como una «consecuencia», de lo pactado respecto á los Obispos, que la extipulación se extienda, también, á los Vicarios Capitulares.

¿Ignora, acaso, el doctor Flores—que conforme al Concilio de Trento, los Vicarios Capitulares deben ser elejidos por sus respectivos Capítulos Catedrales?

Pues, si el doctor Flores no ignora, como no puede ignorar, tal disposición «canónica»; no se explica como ha podido escapársele la «consecuencia» anticatólica que deduce.

El doctor Flores afirma, que el Congreso de 1880, «exigió» el requisito de ecuatoriano de nacimiento para obtener una mitra y báculo nacionales».

En un Académico del número de la Academia Española no es disculpable el empleo del verbo «exijir» tratándose de los Congresos; por que éstos no «exije» en el hecho de prestar su aprobación á las estipulaciones de un Concordato. Se limitan á aprobar ó no las condiciones ajustadas por los negociadores, sin que pueda decirse que es preceptivo, para estipulaciones futuras, la concesión de condiciones que fueron convenidas entre las partes contratantes.

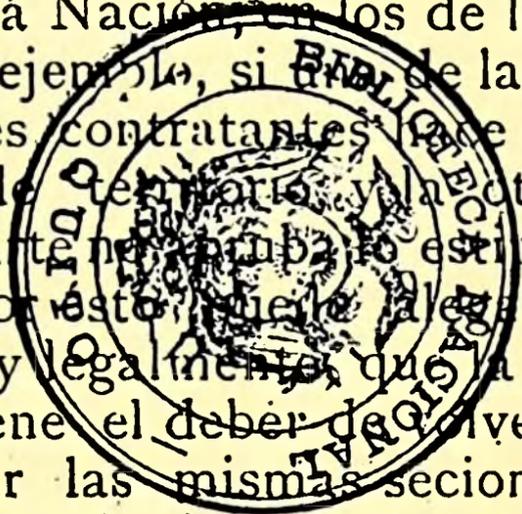
Concordato es un pacto celebrado entre el Sumo Pontífice y el Gobierno de una Nación, en que se conceden gracias y privilegios, contrayéndose obligaciones; las cuales por ser alguna vez otorgadas, no se puede afirmar que lo serán en otra, ó siempre.

Aún en los tratados de Nación á Nación, en los de límites, por ejemplo, si una de las altas partes contratantes hace cesiones de territorio, y la otra Alta parte no lo ha estipulado; no por esto puede alegarse, lógicamente y legalmente, que la primera tiene el deber de volver á verificar las mismas secciones, en los arreglos internacionales de lo porvenir.

Entre los graves cargos que fluyen del «Memorandum,» en contra de su signatario; ninguno es más grave que el que paso á expresar.

Después de haber dirijido su «Memorandum» el doctor Flores, llegó á ser Presidente del Ecuador. Al serlo, ha debido ordenar las investigaciones indispensables para el esclarecimiento de la «alteración,» del «abuso» y la punición del «fraude.» Muy lejos de ello, apoyó sus disposiciones gubernativas en lo que él había llamado «alterado,» y dirigió á sus conciudadanos ampulosas proclamas, haciendo alarde de fiel cumplimiento de lo que había calificado «fraudolento.»

Si en concepto del doctor Flores se habían perpetrado las infracciones que él denunció ¿no



es verdad que procediendo con lealtad, jamás debió cumplir todo aquello que reputaba alterado, fraudolento? ¿Nó es cierto que, ya, como primer magistrado del Ecuador, por haber guardado profundo silencio al respecto durante todo el periodo de su administración: si las alteraciones y los fraudes hubiesen sido un hecho, Flores había contraído la responsabilidad consiguiente á la omisión del enjuiciamiento y del castigo?

El doctor Flores en ejercicio del Ejecutivo del Ecuador, en vez de proceder, como era de su deber, dirigió al Congreso de 1888 el siguiente Mensaje:

H. H. Legisladores:

«No habiendo podido ponerse de acuerdo las H. H. Cámaras de Diputados y el Senado, acerca del carácter legal de la reforma hecha por la segunda H. Cámara al proyecto sobre diezmos remitido por la primera; creo conveniente para conciliar las opiniones contrapuestas al respecto y lograr el fin propuesto por el Poder Ejecutivo, pedir os aceptéis el proyecto adjunto.»

«H. H. Legisladores--*A. Flores*—El Ministro de Hacienda—*G. J. Nuñez*.

«El Congreso de la República, Decreta:

«Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie con la Santa Sede la sustitución del diezmo con la contribución que mutuamente acordaren de con-

formidad con el «Art. 11» del Concordato (el fraudolento.)—Dado &.

En 24 de Octubre de 1891, cuando habían pasado seis años de aquel en que el autor del «Memorandum» dijo «que en el exámen prolijo que había hecho del archivo de la Legación antes de dejar Roma, se había convencido de que en realidad, el gobierno de Veintemilla, cometió el abuso» de la alteración sustancial del texto á ciencia cierta;» en 24 de Octubre de 1891, digo, como Presidente de la República, dirigió á sus conciudadanos la anpulosa siguiente:

Proclama:

«La sustitución del diezmo es ley de la República, Constituyente, también, «pacto adicional» al Concordato y forma parte integrante de él.»--

«Antonio Flores,»--«Gabriel J. Nuñez»--Julio Sáenz,»--Agustín Guerrero,»--Elias Lazo».

Táchase de «alterado», se denuncia como «fraudolento» un tratado, y sin embargo, se expiden decretos y se dirijen proclamas por él mismo denunciante, en su carácter de primer Magistrado apoyado en su Gabinete, no obstante, sustentando esos autos gubernativos en el mismo tratado que se tachó de «lesivo.»

Invito al señor Antonio Flores, autor de unos y otros actos, á que satisfactoriamente razone su condena, y manifieste el por qué imputa criminalidad á hechos correctos, como el de esti-

pular un proyecto de tratado, y al no obtener su ratificación, celebrar otro que la obtuvo, cual acontece con los proyectos de Concordato de dos fechas distintas--15 de Agosto de 1880, y 2 de Mayo de 1881.

En pos del examen prolijo que dice el señor Flores, hizo del archivo de la Legación, y antes de separarse de Roma, expone que:

«Al despedirme del Excmo. Cardenal Jacobini tuve la pena de intormarlo del descubrimiento que había hecho.....Supliquéle que si se le ocurría algún «remedio» para el mal me lo indicase en cualquier tiempo. Y como me manifestase que no se le ocurría ninguno por de pronto, le indiqué el siguiente que le pareció bien, y cuyo objeto en mi «mente» es también facilitar las reformas deseadas sobre diezmos y censos. Podríamos, dije, consignar estas reformas en un Convenio adicional al Concordato, y en él declarar que quedan en vigor todas las demás cláusulas del Concordato, sobre las cuales recaería «nueva y expresa aprobación» legislativa, á fin de subsanar cualquier irregularidad de la aprobación y ratificación anteriores.»

Por el «remedio» indicado fuera de suponer que su autor ignorase lo acontecido en la Asamblea de 1883; cuando Flores lo conoce, cual ninguno, por que el era uno de los principales Representantes, y á él se deben, en su mayor parte, los desaciertos

innúmeros de aquella Constituyente—especie de isla de San Balandran.

Pues bien: en ésta Asamblea se reconoció la autenticidad, se declaró la vigencia del Concordato de 1881, y se expidieron diferentes Leyes, apoyadas, y en cumplimiento de dicho Concordato. De las Actas de aquella Legislatura, transcribo en lo relativo, las que continúan:

Sesión del 26 de Octubre de 1883.

«El H. Ullauri manifestó que tenía duda muy fundada, respecto de si el Concordato era ó no ley vigente de la República, puesto que el respectivo cange se verificó después del 26 de Marzo, y todos los actos de la Dictadura estaban anulados por decreto del Supremo Gobierno Provisorio. Exigió, en consecuencia, que se pidieran al Ministerio de Relaciones Exteriores todos los documentos convenientes á fin de que la Asamblea pueda examinarlos.»

Sesión de 3 de Noviembre de 1883.

«Anunciada la presencia del señor Ministro del Interior y ocupado por este el lugar que le fué destinado en el seno de la Asamblea, hizo presente: que había recibido el oficio en que se le comunicaba la resolución de la Cámara, á propósito de una moción de los HH. Ullauri y Aguirre Jado, en que se le piden explicaciones sobre la existencia del Concordato y sobre

las presentaciones hechas por el Ejecutivo para los Obispados vacantes en la República: en cuanto á lo primero afirmaba con el *texto* del Concordato remitido á la Asamblea, que era este una Ley de la República, pues la circunstancia de haber sido pactado (cangeado) por un Gobierno de hecho, como el del General Veintemilla, no afecta su validez, según la opinión de los más acreditados publicistas; que, en cuanto á lo segundo, el Ejecutivo al proponer, como ha propuesto á la Santa Sede dos eclesiásticos dignos para Prelados de dos de las Diócesis vacantes, ha hecho uso de una prerrogativa otorgada en uno de los artículos del Concordato vigente.»

Dentro del periodo constitucional del señor General Veintemilla y al pié de la «Nueva Versión del Concordato» fechado en 2 de Mayo de 1881, se registra la ratificación datada en 14 de Marzo de 1882. Meses después, por el Ilmo. Delegado Apostólico y el Gobierno del señor Salvador, fué cangeado el Concordato de 2 de Mayo de 1881, al que se contrajo, como se ha visto, en las actas precedentes, la Asamblea de 1883.

Si á la celebración, á la ratificación, al cange del Concordato que he puntualizado; se agregan la declaratoria, la conformidad legislativa que expresan las actas trascritas: si todavía, se añaden las leyes expedidas, las elecciones hechas para proveer

las vacantes Episcopales: hay que convenir en que, colma la medida que demarca la habitual ligereza del doctor Flores, el «remedio» que, dice le propuso á Su Eminencia el Cardenal Jacobini.

¿Cómo indicar por «remedio del mal», una nueva «aprobación legislativa, respecto de un Concordato que reúne en pró las circunstancias acotadas, y en cuya observancia y apoyado en él, se han expedido diferentes leyes verbi-gracia, la de sustitución del diezmo, 22 de Marzo de 1884; la de Patronato, 26 de Abril del mismo año? Aún el Decreto suscrito por el Presidente don Antonio Flores, el 16 de Noviembre de 1889; todo, está sustentado en el Concordato datado el 2 de Mayo de 1881.

El «remedio» floriano, en lugar de obedecer á propósitos correctos, es indudable que tuvo por objeto originar escándalos y promover conflictos.

Y luego ¿con qué fin plausible ó disculpable, hacer, en el periódico oficial de la República, una publicación «vergonzante y mendicante», que denuncia como lesivo, por «fraude», un Concordato que cuenta á su favor doce años de vigencia; y que ha sido y es, religiosamente observado en las administraciones de los señores Caamaño, Flores y Cordero?

Digo «vergonzante», porque el Ministro del ramo á que la publicación pertenece, el actual de

Relaciones Exteriores, señor Lizaraburo, ha ordenado declarar por la prensa: «que ni siquiera tuvo conocimiento del Memorandum, hasta que lo vió publicado en «El Diario Oficial».

Digo «mendicante», porque á consentimiento del Ministro Salazar, se manifiesta, también por la prensa: que el señor Flores le pidió oficialmente la publicación del Memorandum; que el Ministro la ofreció; y que el solicitante «insistió» en que se «cumpliese» la oferta.

Difícil es, que se presente otro ejemplo, en que dos Ministros de Estado, rehuyen la responsabilidad de que se haya hecho la publicación de un documento en un periódico oficial. Este solo incidente, dá la medida de lo que es el Memorandum--miasma cuyo contagio se rehuye.

Pongo final á mi cometido expresando: que por «El Republicano» de Quito número 39, se

viene en conocimiento de que el actual Plenipotenciario ecuatoriano cerca de algunas Cortes de Europa; á trueque de dar razones que destruyan los sólidos fundamentos por los que le he dado el calificativo de «Patricida» se ha propuesto, con su Memorandum «contestar las injurias graves que le ha irrogado el ex-General Vernaza». Esto es: ha ejercitado la más incalificable venganza.

Prosiga su camino el señor Flores: no me harán falta para él una hoja de papel y una pluma, aunque sin perfiles literarios; lamentando sí, la vergüenza que atosiga mi patriotismo, de que el país en que nací haya tenido por primer Magistrado, al autor del «Memorandum» que tizará, sin fin, los anales diplomáticos del Ecuador.

Lima, Agosto de 1893.

CORNELIO E. VERNAZA.

EL DIARIO JUDICIAL.

DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

MEDICINA LEGAL

ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

ADMINISTRACIÓN

Y CIENCIAS SOCIALES.

FUNDADO EN 1890.

Se publica todos los días en que funcionan los Tribunales de Justicia.

Durante las vacaciones la edición es ilustrada con grabados.

Dirección: Calle de Núñez N.º 28—Talleres idem 22.

Casilla del Correo N.º 230.

LIMA